Fundación Gabriela Hernández Islas
para personas con discapacidad y grupos vulnerados.

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
31 AGO 2022
13:25 hrs
OFICIALIA DE PARTES
Con anexo.

1555

Está en ti

Tlaxco, Tlaxcala, a 31 de agosto de 2022
Oficio: FGHI011/2022-OF
Asunto: Se presenta iniciativa

LIC. JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
PRESENTE.

La que suscribe **MTRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Presidenta de la ***Fundación Gabriela Hernández Islas para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerados A.C.***, ciudadana mexicana y tlaxcalteca, [redacted] de la cual se adjunta copia; señalando como domicilio para recibir notificaciones el que ha quedado referido; por este medio le envío un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo adjunto al presente la "*Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala*", misma que cumple con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción V, 47 y 48 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 3 fr. I, 20, 22 y 23 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, peticiono **se le dé el trámite correspondiente** a la citada iniciativa y, en el momento oportuno, sea **turnada, discutida y dictaminada** en los términos que fija la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta pronta y favorable, quedo de Usted.

Atentamente

Mtra. Gabriela Hernández Islas[1]
Presidenta de la Fundación Gabriela Hernández Islas para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerados A.C.

[1] Dirección: Av. Independencia Nacional, núm. 15
Teléfono: 2411537984
Correo: *fundacióngabrielahernandez@gmail.com*

C. DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, ciudadana mexicana y tlaxcalteca, con domicilio en Avenida Independencia Nacional, número 15, Tlaxco, Tlaxcala; con clave de elector HRISGB88081929M400; señalando como domicilio para recibir notificaciones el que ha quedado referido; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción V, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y los diversos 1, 2, 3 fr. I; 20, 22 y 23 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, me permito someter al análisis, discusión y aprobación de ese Honorable Congreso la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala** vigente en la entidad. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La discapacidad es un concepto de construcción social y como tal ha evolucionado en los últimos años. El modelo médico rehabilitador comprendió a la discapacidad como una enfermedad que debía curarse, como algo que le faltaba a la persona que la "padecía" y que debía proporcionársele aquello para hacerlo "funcional" y poder "integrar" a esa persona con discapacidad a la llamada normalidad social.

O sea, se buscó normalizar a las personas con discapacidad para que, en esa medida, fuesen integradas a una sociedad capacitista. Este modelo médico-rehabilitador que había eclosionado a raíz de la conclusión de la primera guerra

mundial tuvo un gran impacto en la sociedad y muchísimas malas praxis se han perpetuado hoy en día, por ejemplo, el lenguaje excluyente, discriminatorio y segregacionista, palabras como: discapacitados, minusválidos, tullidos, personas con capacidades diferentes, privados de razón, etcétera.

El modelo paradigmático de la discapacidad afortunadamente evolucionó y en 2001 la Organización Mundial de la Salud comprendió que la discapacidad no era una enfermedad o algo que debiese curarse, sino, por el contrario, se entiende que la discapacidad es incluso más que el resultado de la interacción entre las personas con barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Desde este paradigma naciente, denominado social o social y de derechos humanos, son las barreras del entorno las que no satisfacen las necesidades de las personas con discapacidad; es decir, el entorno no está diseñado para todos y todas, lo que genera desigualdad y discriminación; siendo una de tales barreras la comunicacional, en particular con las personas con discapacidad auditiva.

II. A la luz del paradigma social nace la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el 2006, instrumento internacional de la Organización de las Naciones Unidas que marcaría un parteaguas en la concepción de la discapacidad y también en la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad como grupo vulnerado. De este modo, el artículo primero de dicho instrumento señala:

> "*El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. (...)*".[1]

Y como principios de la Convención, de acuerdo con el artículo 3, los siguientes:

---

[1] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en *https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf*

"a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) La no discriminación;

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e) La igualdad de oportunidades;

f) La accesibilidad;

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad."[2]

III. Es de mencionarse que, en el mismo tenor de la aludida Convención, las personas con discapacidad tienen reconocido su derecho a la educación en el artículo 24 en cuyo punto 3, inciso b), se impone la obligación a los Estados Partes de "*Facilitar el aprendizaje de lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas*".[3] Y el inciso c) obliga a los Estados Partes a "*Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*";[4] por su parte, el punto 4 del mismo artículo dispone que "*A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. (...)*".[5]

---

[2] *Ídem.*
[3] *Ídem.*
[4] *Ídem.*
[5] *Ídem.*

IV. Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID)[6] del 2018, alrededor del 12.1% del total de personas con discapacidad (en adelante PcD) son personas sordas, es decir, 694.451; pese a este número tan importante, el país sólo cuenta con 40 intérpretes de Lengua de Señas (en adelante LSM) certificados por el Comité Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales que pertenece a la SEP, pues la mayoría de quienes dominan esta lengua son personas con familiares sordos, lo que refuerza la idea de que la comunidad sorda está tan olvidada que la comunicación se considera un quehacer familiar.[7] La misma ENADID 2018 señala que la mayoría del total de población sorda sólo estudian hasta el nivel básico elemental (que no considera el bachiller o educación media superior); en Tlaxcala el panorama es cruento puesto que no se cuenta con profesores en niveles medios superior y superior (incluso son pocos en educación primaria y secundaria) para las personas sordas, lo cual desemboca en un terrible rezago educativo.

Lo anterior significa que las personas sordas no acceden ni gozan de su derecho a la educación en igualdad de condiciones a las demás personas; es decir, el Estado al ser omiso ante la situación de vulneración de los derechos de este grupo poblacional está incidiendo no sólo en violaciones a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino también en violaciones a derechos humanos y a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tales cuestiones no ocurrirían si la autoridad contara con una **perspectiva de discapacidad**, la cual ha sido definida como un instrumento o una herramienta que tiene por objeto visibilizar la desigualdad estructural de las que somos objeto las PcD, con la finalidad de mermar tal desigualdad de una manera gradual; y es que, desde luego, primero debe verse y aceptarse el problema para, finalmente, proponer soluciones. En consecuencia, la perspectiva de discapacidad busca situar a las personas sin discapacidad en el asiento y perspectiva de las PcD,

---

[6] Disponible en *https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/*, consulta realizada el 30 de agosto de 2022.

[7] Información consultada en *https://animal.mx/tendencias/lengua-de-senas-mexicana-por-que-todos-deberiamos-aprenderla/*

o sea, pensar en todo para todos y para todas, sin dejar a nadie fuera ni atrás; es por esto que la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala debe contemplar tal perspectiva.

V. Las PcD hemos sido testigos de que la buena voluntad legislativa no basta al momento de la ejecución legal, y es que las autoridades siempre buscan aristas y salidas diversas para no implementar lo que la propia ley les mandata, muestra de esto lo es el artículo 70 que fija diversas obligaciones en aras de "*garantizar la educación inclusiva y para personas con discapacidad*",[8] entre las cuales su fracción II señala *"Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas*";[9] la realidad dista de lo ordenado por la referida norma, y es en esa realidad en la que se construyen la discriminación, la segregación, la falta de oportunidades, la inaccesibilidad de las personas con discapacidad a nuestros derechos humanos y, recordemos, cuando un derecho no es accesible, simplemente no es un derecho, sino una utopía.

La utopía de las PcD auditiva es, hoy por hoy, **acceder a su derecho a la educación en igualdad de condiciones**, así, liso y llano, así de simple y así de complejo para ellos que en nuestra Entidad no hay escuelas con profesores que comprendan e impartan sus asignaturas en LSM, para ellos que no pueden acceder a una educación superior por falta de ese puente entre la LSM y nuestra obligación de inclusión. Dotar de obligatoriedad el aprendizaje de LSM es una deuda que ha de cubrirse para combatir la brecha de desigualdad estructural a la que se enfrentan las PcD auditiva.

Por lo tanto, la justificación de la presente iniciativa está cimentada en la obligatoriedad que le impone la Convención sobre los Derechos de las Personas

---

[8] Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, disponible en *https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/30_Ley_de_educacio.pdf*, consulta realizada el 30 de agosto de 2022

[9] *Ídem.*

con Discapacidad, la Constitución Federal, la Constitución local y demás ordenamientos a las autoridades estatales, pero además la justificación es la garantía de la dignidad humana, punto de partida y de llegada para el goce, ejercicio y garantía de nuestros derechos humanos. Negar la implementación de esta reforma sería tanto como admitir que las personas con discapacidad debemos ser personas de segundo nivel en un Estado donde nuestros derechos no interesen, donde se nos vulnere; sería condenarnos a la periferia social y ningún argumento alcanzará para defender tal visión eliminatoria de la dignidad humana.

VI. En virtud de lo previamente vertido, se proponen reformas y adiciones a disposiciones de la legislación en materia de educación vigente en el Estado, para lo cual se presenta la siguiente tabla comparativa, para efectos ilustrativos:

Texto actual:	Texto propuesto:
Artículo 9. Corresponde a la Autoridad Educativa la rectoría de la educación; la impartida por el Estado, además de obligatoria, será: I. (...) II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;	Adición de un inciso b), recorriendo los subsecuentes, para quedar como sigue: **Artículo 9.** Corresponde a la Autoridad Educativa la rectoría de la educación; la impartida por el Estado, además de obligatoria, será: I. (...) II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; **b) Implementará, fomentará e impulsará como obligatorio el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana;**

c) De acuerdo a la capacidad presupuestaria del Estado, proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, e d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud; III. a V. (...)	c) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; d) De acuerdo a la capacidad presupuestaria del Estado, proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, e e) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud; III. a V. (...)
Artículo 11. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. a XVI (...) XVII. Promoverán centros de atención infantil y centros de atención comunitaria y demás planteles que apoyen en forma continua el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos, y XVIII. Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos específicos, para mejorar el	Adición de una fracción al artículo 11, recorriendo la última a fr. XIX, eliminando "y" de la fracción XVII, para quedar como sigue: **Artículo 11.** Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. a XVI (...) XVII. Promoverán centros de atención infantil y centros de atención comunitaria y demás planteles que apoyen en forma continua el

aprovechamiento escolar de los educandos.	aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos; **XVIII. Implementarán, fomentará e impulsarán el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, y** XIX. Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos específicos, para mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos.
Artículo 21. La educación que imparta la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines: I. a XIII. (...) XIV. Fomentar en los docentes, madres y padres de familia la trasmisión de los buenos hábitos en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los lugares y tiempos adecuados, y XV. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del Estado y del país.	Adición de una fracción al artículo 21, recorriendo la última a fr. XVI, eliminando "y" de la fracción XIV, para quedar como sigue: **Artículo 21.** La educación que imparta la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines: I. a XIII. (...) XIV. Fomentar en los docentes, madres y padres de familia la trasmisión de los buenos hábitos en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los lugares y tiempos adecuados; **XV. Fomentar e inculcar el respeto por la diversidad humana y la perspectiva de discapacidad, y** XVI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del Estado y del país.
Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los	Se reforma la fracción VI, para quedar como sigue: **Artículo 35.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la

particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a V. (...) VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras; VII. a XXVI. (...)	educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a V. (...) VI. **El aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana y** de las lenguas extranjeras; VII. a XXVI. (...).
Artículo 67. Las Autoridades Educativas asegurarán la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, favoreciendo el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, por lo cual buscarán: I. a VII. (...) VIII. Para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para los métodos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación media básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, y IX. La educación especial deberá incorporar los principios de inclusión e igualdad sustantiva.	Adición de una fracción al artículo 67, recorriendo la última a fr. X, eliminando "y" de la fracción VIII, para quedar como sigue: **Artículo 67.** Las Autoridades Educativas asegurarán la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, favoreciendo el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, por lo cual buscarán: I. a VII. (...) VIII. Para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para los métodos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación media básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia; **IX. Implementar, fomentar e impulsar el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, y**

	X. La educación especial deberá incorporar los principios de inclusión e igualdad sustantiva.

Por lo debidamente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:

Artículo 9. Corresponde a la Autoridad Educativa la rectoría de la educación; la impartida por el Estado, además de obligatoria, será:

I. (...)

II. (...):

a) (...);

b) Implementará, fomentará e impulsará como obligatorio el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana;

c) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las (...);

d) De acuerdo a la capacidad presupuestaria del Estado, proveerá (...), e

e) Establecerá (...);

III. a V. (...)

Artículo 11. (...):

I. a XVI (...)

XVII. Promoverán centros de atención infantil y centros de atención comunitaria y demás planteles que apoyen en forma continua el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;

XVIII. Implementarán, fomentará e impulsarán el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, y

XIX. Otorgarán (...).

Artículo 21. (...):

I. a XIII. (...)

XIV. Fomentar en los docentes, madres y padres de familia la trasmisión de los buenos hábitos en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los lugares y tiempos adecuados;

XV. Fomentar e inculcar el respeto por la diversidad humana y la perspectiva de discapacidad, y

XVI. Todos aquellos que (...).

Artículo 35. (...):

I. a V. (...)

VI. **El aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana y** de las lenguas extranjeras;

VII. a XXVI. (...).

Artículo 67. (...):

I. a VII. (...)

VIII. Para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para los métodos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación media básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia;

IX. Implementar, fomentar e impulsar el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, y

X. La educación especial deberá (...).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan el presente Decreto.